



**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 102**

**SANTIAGO, 04/06/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio



Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.030, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
Bío Bío	36.030	Mesa Ciudadana de Patrimonio Cultura y Turismo de Lota	"Conservación y puesta en valor de la locomotora Guacolda en la ZT de Lota Alto"	Intervención en Inmuebles con Protección Oficial	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras b, e y f de las Bases:</b> No presenta fotocopia de escritura de constitución de persona jurídica. El acta acompañada no incluye los estatutos de la Persona Jurídica; No presenta fotocopia simple de la cédula de identidad vigente, por ambos lados, del Jefe de proyecto; No presenta planimetría en los términos señalados en las bases, ya que solo adjunta plano de zona típica, emplazamiento y dimensiones, sin incluir la intervención de la locomotora ni los planos de la situación actual y de la situación propuesta; No se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de Postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2021, recibió en el correo electrónico [fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl](mailto:fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl), de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por doña Elizabeth de Lourdes Aguilera Novoa, en calidad de representante legal de la Mesa Ciudadana de Patrimonio Cultura y Turismo de Lota, Responsable del Proyecto Folio 36.030, "Conservación y puesta en valor de la locomotora Guacolda en la ZT de Lota Alto", la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- 1) "En las bases dice: Escritura de constitución de la persona jurídica. No menciona que además deben agregarse los estatutos de la persona jurídica: En el caso de nuestra organización por ser Funcional existen ambos documentos por separado. Por lo que de haberlo precisado habríamos estado y estamos en condiciones de adjuntarlo".
- 2) Reconocen que por una desprolijidad en la postulación no se adjuntó la cédula del Jefe de Proyecto, indicando que la tienen en su poder.
- 3) Debido a la naturaleza del bien resultó difícil hacer las planimetrías, no quedó claro cómo cumplir con esta exigencia.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases en el numeral 3.4 establece los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de intervención en inmuebles con protección oficial, requiriendo expresamente en lo pertinente adjuntar: escritura de constitución de la persona jurídica; fotocopia simple de la cédula de identidad por ambos lados, vigente del jefe de proyecto y planimetrías en los términos señalados en las Bases. En particular, se señala sobre las Planimetrías: "Plano de Ubicación y emplazamiento del proyecto, plantas, cortes y elevaciones con indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes. Además, planos comparativos de la situación original o existente, versus la situación propuesta, las intervenciones a realizar deberán gratificarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler, y en color rojos los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta. Se sugiere que, para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se exponen en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento. En total, se deben entregar un máximo de tres láminas por proyecto, en formato PDF".

9.-Que por su parte, las Bases en el numeral 5.1 establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establecen: letra b) "Que el o la



responsable del proyecto sea persona natural o jurídica que puede postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indica en las bases”; letra e) “Que la información contemplada en el formulario de postulación coincida con la información entregada en los antecedentes y/o anexos solicitados en estas bases que acreditan dicha información”; y letra f) “Que se hayan adjuntado todos los antecedentes obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases (...)”. Y en el numeral 4.1 letra e) se indica que “se deberán ingresar los datos del proyecto según los requisitos de las presentes bases y los campos establecidos en el formulario”. En consecuencia, es necesario acompañar la escritura de constitución de la persona jurídica; fotocopia simple de la cédula de identidad por ambos lados, vigente del jefe de proyecto y planimetrías en los términos señalados en las Bases, como requisito formal obligatorio.

10.- Que, las Bases del Concurso en el numeral 2.10 establecen la “Ausencia de período para rectificar errores de postulación”, señalando expresamente que “Las presentes bases no contemplan un período para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar nuevos documentos que no se adjuntaron oportunamente, reemplazar documentos presentados de forma incompleta y/o subsanar errores que no digan relación con el examen de admisibilidad. Por lo tanto, declarada la inadmisibilidad del proyecto no podrán subsanarse dichos errores”. Por su parte, el recurso de reposición contemplado en las Bases en relación a la normativa vigente sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. En consecuencia, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declarados inadmisibles.

11.- Que, la responsable “Mesa Ciudadana de Patrimonio Cultura y Turismo de Lota”, se constituyó el año 2014, por lo que se aplica a su respecto lo establecido en el inciso 1° del artículo 548 del Código Civil, esto es, “El acto por el cual se constituyan las asociaciones o fundaciones constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde.” Asimismo, el artículo 548-1 del mismo cuerpo legal, señala “En el acto constitutivo, además de individualizarse a quienes comparezcan otorgándolo, se expresará la voluntad de constituir una persona jurídica, se aprobarán sus estatutos y se designarán las autoridades inicialmente encargadas de dirigirla.” De la lectura de los citados artículos se entiende que el acta y los estatutos son parte de la “**escritura de constitución de la persona jurídica**”, documento exigido en las Bases. En consecuencia, la presentación del “acta” o de los “estatutos” por sí solos, constituye presentar la documentación requerida en forma incompleta. Situación ocurrida en el caso en comento.

12.- Que, la recurrente reconoce expresamente que “por una desprolijidad en la postulación no se adjuntó la cédula del Jefe de Proyecto” y las Bases como se señaló precedentemente, no contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declarados inadmisibles.

13.- Que, respecto a las planimetrías, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4 ya citado, queda de manifiesto que se detalla suficientemente la forma de ser presentadas para cumplir con dicho requisito. La naturaleza del bien objeto del proyecto no impide efectuar un levantamiento planimétrico al igual que con cualquier otro inmueble. En efecto,



Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

el procedimiento para la elaboración de planimetrías para este tipo de bien no difiere de otros (levantamiento preliminar, mediciones, definición de escala, traspaso a dibujo planimétrico, entre otros). La presentación de planimetrías en los términos solicitados en las bases es relevante, debido a que junto con las Especificaciones Técnicas (EETT), permiten entender la intervención de manera integral y los procedimientos a realizar. Por ejemplo, en los planos correspondía haber graficado las zonas con daños que se señalan en los informes (situación existente) y las zonas a tratar con los procedimientos descritos en las EETT (instalación de mallas, por ejemplo). También, los planos debieron informar cuáles son los elementos no originales que se proponen liberar y cuáles son los elementos con desprendimiento que se asegurarán, entre otros.

14.- Que, en consecuencia la Responsable del proyecto folio 36030 no presentó en su postulación la documentación obligatoria en la forma y oportunidad exigida en las Bases y las argumentaciones sostenidas, no son suficientes ni pertinentes para revertir por este Servicio lo resuelto en el acto administrativo recurrido.

#### **RESUELVO:**

- 1. RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Mesa Ciudadana de Patrimonio Cultura y Turismo de Lota, R.U.T 65.090.283-1, debidamente representada por doña Elizabeth de Lourdes Aguilera Novoa, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl).

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

